

Proyecto de ley___ de 2021

“Por medio del cual se modifican los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Garantizar la financiación y sostenibilidad de las Universidades Públicas y de las Instituciones de Educación Superior Públicas de Colombia mediante la modificación de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento, que incluyan sobre el presupuesto asignado a cada Universidad en el año inmediatamente anterior, el incremento del Índice de Costos de la Educación Superior - ICES de la Universidades Públicas provisto por el DANE, el costo de los nuevos puntos docentes derivados de la aplicación del Decreto 1279 de 2002 o norma que lo sustituya, y el valor de la vinculación de nuevas plazas docentes y administrativos requeridos para su operación.

La Nación garantizará a las universidades estatales u oficiales, aportes a la base presupuestal de funcionamiento para aumento de cobertura, el cual equivaldrá por universidad, al ingreso per cápita de funcionamiento ponderado por tipología de la formación en pregrado (distancia, virtual y presencial) siempre y cuando este valor sea superior a la mediana del costo per cápita ponderado de la formación de las universidades acreditadas del Sistema Universitario Estatal SUE. En los demás casos, el presupuesto de funcionamiento aprobado para aumento de cobertura por universidad, equivaldrá a la mediana del costo per cápita ponderado de la formación de las universidades acreditadas que hacen parte del Sistema Universitario Estatal SUE.

La fórmula para el cálculo de la transferencia de funcionamiento es la siguiente:

$$(PF_{i,t+1})_1 = PF_{it} * [1 + (IC_t)] + \{(\Delta P_{i,t}) * (VP_{t+1}) * MPP_{i,t+1}\} + \{PND_{i,t+1} + PNA_{i,t+1}\} + PDS_{i,t+1} + PFC_{i,t+1} + PCB_{i,t+1}$$

Donde:

$(PF_{i,t+1})_1$: Transferencia del Estado para funcionamiento del año $t+1$ asignado a la institución i

PF_{it} : Transferencia del Estado (Nación y territorios) para funcionamiento en el año t a la institución i .

IC_t : Variación porcentual del Índice de Costos de la Educación Superior de las universidades públicas - ICES provisto por el DANE.

$\Delta P_{i,j}$: Diferencia entre el total de puntos docentes acumulados por la institución i al 31 de diciembre del año t respecto del total de puntos acumulados por la institución i en el año $t-1$.

VP_{t+1} : Valor del punto docente proyectado para el año $t+1$ y asignado mediante Decreto nacional.

$MPP_{i,t+1}$: Factor multiplicador proyectado de la universidad i , en el periodo $t+1$, por prestaciones sociales de ley. Equivale al incremento real prestacional derivado de los nuevos puntos docentes multiplicado por 12 meses.

$PND_{i,t+1}$: Presupuesto para nuevas plazas docentes en la universidad i , en el periodo $t+1$, acordadas y aprobadas por el Estado y orientadas al cierre de brechas de calidad existentes -sin aumento de cobertura- teniendo en cuenta referentes nacionales e internacionales. Estos recursos incrementan la base presupuestal.

$PNA_{i,t+1}$: Presupuesto para nuevas plazas de personal administrativo en la universidad i , en el periodo $t+1$, acordadas y aprobadas por el Estado y orientadas al cierre de brechas de calidad existentes -sin aumento de cobertura- teniendo en cuenta referentes nacionales e internacionales. Estos recursos incrementan la base presupuestal.

$PDS_{i,t+1}$: Presupuesto para el funcionamiento de la universidad i , en el año $t+1$, derivado de decisiones del ejecutivo y el legislativo que impactan las finanzas y fuentes de financiación institucionales.

$PCB_{i,t+1}$: Presupuesto para el cierre de brechas

$PFC_{i,t+1}$: Presupuesto de funcionamiento del año $t+1$ asignado a la institución i para aumento de cobertura, en donde:

$$PFC_{i,t+1} = \left(\frac{(PF_{i,t})_1}{MP_{i,t}} \right) * C_{i,t+1} \quad \text{Si} \quad \frac{(PF_{i,t})_1}{MP_{i,t}} > MC_{t,SUE-Acreditadas}$$

O

$$PFC_{i,t+1} = MC_{t,SUE-Acreditadas} * C_{i,t+1} \quad \text{Si} \quad \frac{(PF_{i,t})_1}{MP_{i,t}} \leq MC_{t,SUE-Acreditadas}$$

Donde:

$(PF_{i,t})_1$: Presupuesto de funcionamiento transferido por la nación y los entes territoriales en el año t a la institución i .

$MP_{i,t}$: Total de matriculados en pregrado en el año t en la institución i ponderada por tipología de formación según los siguientes criterios: distancia 0.6; virtual 0.6 y presencial 1:

$MC_{t,SUE-Acreditadas}$: Mediana, en el año t , del costo per cápita ponderado en pregrado de la formación de las universidades acreditadas institucionalmente y que hacen parte del Sistema Universitario Estatal SUE.

n : Total de universidades que conforman el Sistema Universitario Estatal SUE.

$C_{i,t+1}$: Total nuevos estudiantes matriculados en el año $t+1$ en la institución i como resultado de la apuesta de aumento de cobertura ponderados por tipología de la formación en pregrado según los siguientes criterios: distancia 0.6; virtual 0.6 y presencial 1.

Los aportes para inversión del Presupuesto General de la Nación asignados a las Universidades Públicas del orden nacional, se calcularán tomando como base el presupuesto asignado a cada Universidad en el año inmediatamente anterior y ajustándose como mínimo cada año por el Índice de Costos de la Educación Superior - ICES de las Universidades Públicas provisto por el DANE.

Los aportes de las entidades territoriales asignados a las Universidades Públicas, se calcularán tomando como base el presupuesto asignado a cada Universidad en el año inmediatamente anterior y ajustándose como mínimo cada año por el Índice de Costos de la Educación Superior - ICES de las Universidades Públicas provisto por el DANE.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, si el Índice de Costos de la Educación Superior - ICES de la Universidades Públicas provisto por el DANE es inferior al IPC, se tomará como incremento mínimo el IPC.

PARÁGRAFO 2. El costo de los nuevos puntos docentes, resultará de multiplicar para cada Universidad la diferencia entre el total de puntos docentes acumulados al 31 de diciembre del año t respecto del total de puntos acumulados por la institución en el año t-1, por el valor del punto docente asignado mediante Decreto nacional, por el factor multiplicador de cada universidad por prestaciones sociales de ley correspondiente a los 12 meses del año.

PARÁGRAFO 3. El presupuesto para nuevas plazas docentes y administrativas en cada universidad, será acordado y aprobado por el Gobierno Nacional y estará orientado al cierre de brechas de calidad existentes, teniendo en cuenta los planes de desarrollo de cada Universidad aprobados por sus Consejos Superiores y a los referentes de calidad nacionales e internacionales (OCDE).

PARÁGRAFO 4: Los ponderadores empleados para el cálculo de los costos per cápita, por nivel de formación (distancia, virtual y presencial) serán definidos por el Ministerio de Educación Nacional con el Sistema Universitario Estatal.

PARÁGRAFO 5: El Ministerio de Educación Nacional establecerá un Plan de Cierre de Brechas para las universidades que conforman el sistema universitario estatal SUE. Para ello, se creará un fondo con recursos adicionales (diferentes a la transferencia para funcionamiento de las Universidades) durante un período de 10 años, fondo que soporte una inyección significativa en los primeros años de recursos principalmente orientados a funcionamiento y una parte para inversión en aquellas instituciones que presenten falencias de calidad o cuellos de botella para cobertura. Estos aportes serán apropiados sobre la base de programas de mejoramiento establecidos por cada universidad los cuales serán formalizados como corresponsabilidad ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 6: La Nación garantizará en el presupuesto asignado a las Universidades Públicas, los costos derivados de las disposiciones del legislativo que afecten su sostenibilidad financiera.

PARÁGRAFO 7: La Nación garantizará en el presupuesto asignado a las Universidades Públicas, los recursos de concurrencia pasivo pensional en el marco de las Leyes 1151 de 2007 y 1371 de 2009, decreto 2337 de 1996, o aquellas que las modifiquen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2022, el incremento de los aportes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales a las universidades estatales u oficiales corresponderá al IPC más cuatro coma sesenta y cinco puntos (4,65) del presupuesto asignado a cada Universidad en el año inmediatamente anterior, en atención al Acuerdo con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 8: En todo caso, a partir del 2023, y para los años siguientes, el presupuesto asignado a cada Universidad Pública tendrá un crecimiento mínimo del Índice de Costos de la Educación Superior para Universidades Públicas - ICES + 4,65%, con relación al presupuesto asignado del año anterior.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 87. A partir del 2023, el Gobierno Nacional destinará anualmente aportes a las universidades estatales u oficiales para inversión y de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema Universitario Estatal. Esta partida corresponderá al diez por ciento (10%) de los aportes girados para el funcionamiento de las Universidades en cada vigencia, establecidos en el artículo anterior. Estos recursos no harán parte de la base presupuestal de dichas instituciones.

PARÁGRAFO 1: La distribución de los recursos de los que trata el presente artículo deberá ser avalada por el Ministerio de Educación Nacional, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: La Nación podrá destinar recursos adicionales para financiar proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, y estarán encaminados al desarrollo de capacidades o mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Artículo 4. Adicionar Nuevo Artículo ITTUS, así:

Artículo 86.1: El Ministerio de Educación Nacional, utilizará el modelo presupuestal establecido en el artículo 86 de la presente Ley, para calcular las transferencias a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el

carácter de universidad (es decir, las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias), caso en el cual se tendrán en cuenta los factores que le sean aplicables de conformidad con la normatividad y reglamentaciones que les son propias.

PARÁGRAFO: Para aquellas Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias - ITTU que no reciban base presupuestal de la Nación, en asocio con el MEN, se definirá una base presupuestal a partir de los recursos que hoy reciben de los Entes Territoriales. Surtido este proceso, los entes territoriales utilizarán la nueva regla de indexación de la base presupuestal establecida en el artículo 86 de la presente Ley, para actualizar las transferencias a las ITTU que no reciben recursos de la Nación.

Artículo 5. Adicionar Nuevo Artículo, así:

Artículo 86.2: Las entidades territoriales que no estén realizando aportes para el funcionamiento de las Universidades Estatales que tengan domicilio o sede permanente en su respectiva jurisdicción, deberán a partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de esta ley asignar recursos a estas Universidades, atendiendo a la cobertura de matrícula de los estudiantes que residan en su jurisdicción. Este aporte debe corresponder a no menos del 1% de los ingresos tributarios del ente territorial.

Cuando existan dos o más Universidades Estatales en un mismo territorio se debe garantizar el principio de equidad en la distribución de estos recursos.

Artículo X. Derogatoria y vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

LEY 30 DE 1992

Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

Artículo 87. A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto. Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran. Parágrafo. El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Proyecto de ley___ de 2021

“Por medio del cual se modifican los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia establece en el **artículo 67**, que *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, toda vez que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los bienes y valores de la cultura. También señala que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

Dentro de este marco constitucional de la educación, *le corresponde al Estado la tarea de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.* En Colombia, la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Asimismo, el **artículo 69** de la Carta Política además de garantizar la autonomía universitaria, determina que **“El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”**.

En desarrollo de este principio constitucional, el legislador expidió la Ley 30 de **1992** (actual Ley de Educación Superior) por la cual se organiza el servicio público de la educación superior y se establece el régimen especial para las Universidades del Estado¹. De esta forma, se reconoce la responsabilidad de la Universidad, en su condición de entidad de educación superior y pública como centro de producción del conocimiento para permitir a todo colombiano que tenga aptitudes y voluntad, adelantar estudios de pregrado y posgrado de la más alta calidad bajo criterios de equidad, reconociendo las diversas orientaciones de tipo académico e ideológico, para facilitar una rápida respuesta a los cambios y nuevos retos de su entorno e inserción en el mundo global.

La Ley 30 de 1992 a su vez, determinó en el **artículo 84** que *“El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia”* y tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Para lograr los fines sociales y educativos de forma equilibrada, se requiere contar con la adecuada financiación por parte del Estado, de manera que se garanticen los medios para brindar una educación de calidad y relevancia social.

En cuanto al sistema de financiación de la Educación Superior Pública, la citada Ley estableció en el artículo 86 que *“Los presupuestos de las Universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.*

¹ Sentencia C-220 de 1997. Corte Constitucional

Las Universidades estatales u oficiales recibirán anualmente de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993”.

No obstante, como ha sido comunicado en diferentes medios y escenarios, esta forma de financiación no ha sido suficiente para soportar el desarrollo de las Universidades y el cumplimiento de las metas nacionales en cuanto a ampliación de cobertura y acceso a la educación superior de calidad. Por tanto, dentro de este marco legal, ha sido una política del Sistema Universitario Estatal (SUE), el cual agrupa las 33 Universidades Estatales u Oficiales del país (integrando a la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIIN mediante Resolución del MEN 9543 del 12 de junio de 2018), dar a conocer a los diferentes actores: universidades, entidades gubernamentales, docentes, administrativos, estudiantes y a la sociedad en general; estudios y análisis relacionados con el modelo de financiación de la educación superior pública y de sus efectos en el desarrollo del sistema, indicadores de crecimiento y de calidad alcanzados por el mismo, así como las necesidades, desafíos y propuestas para lograr su sostenibilidad.

Estos estudios han sido liderados por la Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros del SUE, los cuales incluyen información tomada del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de datos suministrados por las Universidades Públicas que conforman el Sistema Universitario Estatal.

INFORMACIÓN DE MATRÍCULAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA

No.	Universidad	Ubicación Sede Principal	Población Pregrado 2019	Población Posgrado 2019	TOTAL POBLACIÓN ESTUDIANTIL	Participación Cobertura Estudiantil
1	Universidad de la Amazonia	Florencia (Caquetá)	8.541	735	9.276	1,5%
2	Universidad de Antioquia	Medellín (Antioquia)	33.051	2.990	36.041	5,8%
3	Universidad del Atlántico	Barranquilla (Atlántico)	21.775	569	22.344	3,6%
4	Universidad de Caldas	Manizales (Caldas)	13.881	1.022	14.903	2,4%
5	Universidad de Cartagena	Cartagena de Indias (Bolívar)	16.470	1.002	17.472	2,8%
6	Universidad del Cauca	Popayán (Cauca)	15.664	1.457	17.121	2,8%
7	Universidad Colegio Mayor de C/marca	Bogotá (Cundinamarca)	5.045	203	5.248	0,8%
8	Universidad de Córdoba	Montería (Córdoba)	16.231	259	16.490	2,7%
9	Universidad de Cundinamarca	Fusagasugá (Cundinamarca)	12.879	282	13.161	2,1%
10	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Bogotá (Cundinamarca)	23.126	3.026	26.152	4,2%
11	Universidad Francisco de Paula Sder - Cúcuta	Cúcuta (Norte de Santander)	16.510	682	17.192	2,8%
12	Universidad Francisco de Paula Sder - Ocaña	Ocaña (Norte de Santander)	6.274	180	6.454	1,0%
13	Universidad Industrial de Santander	Bucaramanga (Santander)	18.251	1.474	19.725	3,2%
14	Universidad de La Guajira	Riohacha (La Guajira)	14.027	524	14.551	2,3%
15	Universidad de los Llanos	Villavicencio (Meta)	5.650	385	6.035	1,0%
16	Universidad del Magdalena	Santa Marta (Magdalena)	18.504	714	19.218	3,1%
17	Universidad Militar Nueva Granada	Bogotá (Cundinamarca)	16.052	2.665	18.717	3,0%
18	Universidad Nacional Abierta y a Distancia	Bogotá (Cundinamarca)	71.362	1.835	73.197	11,8%
19	Universidad Nacional de Colombia	Bogotá (Cundinamarca)	44.612	8.610	53.222	8,6%
20	Universidad de Nariño	San Juan de Pasto (Nariño)	12.979	1.019	13.998	2,3%

21	Universidad del Pacífico	Buenaventura (Valle del Cauca)	2.932		2.932	0,5%
22	Universidad de Pamplona	Pamplona (Norte de Santander)	24.104	407	24.511	3,9%
23	Universidad Pedagógica Nacional	Bogotá (Cundinamarca)	8.774	1.100	9.874	1,6%
24	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Col.	Tunja (Boyacá)	27.517	3.191	30.708	4,9%
25	Universidad Popular del Cesar	Valledupar (Cesar)	16.318	964	17.282	2,8%
26	Universidad del Quindío	Armenia (Quindío)	16.030	324	16.354	2,6%
27	Universidad de Sucre	Sincelejo (Sucre)	6.058	179	6.237	1,0%
28	Universidad Surcolombiana	Neiva (Huila)	12.454	1.067	13.521	2,2%
29	Universidad Tecnológica del Chocó	Quibdó (Chocó)	11.326	56	11.382	1,8%
30	Universidad Tecnológica de Pereira	Pereira (Risaralda)	15.547	1.717	17.264	2,8%
31	Universidad del Tolima	Ibagué (Tolima)	17.740	708	18.448	3,0%
32	Universidad del Valle	Cali (Valle del Cauca)	27.686	3.337	31.023	5,0%
33	Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN)	Popayán (Cauca)	710		710	0,1%
TOTAL POBLACIÓN ESTUDIANTIL UNIVERSIDADES SUE			578.080	42.683	620.763	100%

Fuente: Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE. Información tomada del SNIES - MEN, Información matriculados 2019.

ESTUDIANTES MATRICULADOS UNIVERSIDADES PÚBLICAS		AÑO 2019
Estudiantes de Pregrado		578.020
Estudiantes de Posgrado		42.683
TOTAL		620.763

Fuente: Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE.
Información tomada del SNIES - MEN, Información matriculados 2019, Colombia.

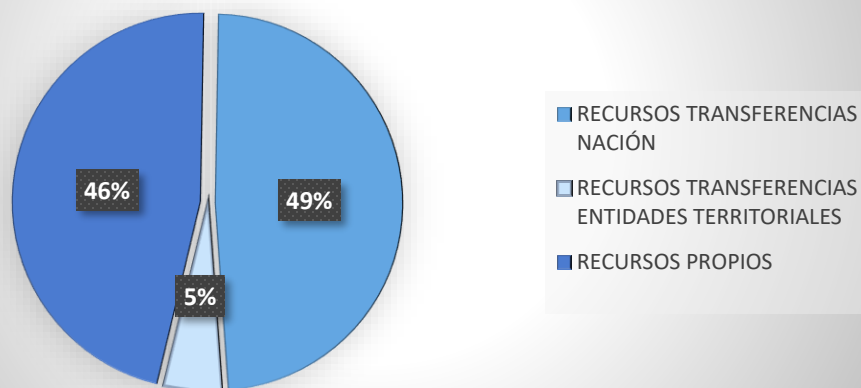
INFORMACIÓN EJECUCIÓN DE INGRESOS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA

Tomando como base la ejecución de los presupuestos de Ingresos de las Universidades Públicas, se presenta a continuación, el diagnóstico a nivel nacional con la participación de las Transferencias de la Nación, las Transferencias de las Entidades Territoriales y los Recursos Propios para las 32 Universidades Oficiales de Colombia, según la ejecución de ingresos para las vigencias en estudio:

INFORMACIÓN INGRESOS	EJECUCIÓN				
	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019
	Información en millones de pesos				
Recursos Transferencias Nación	3.222.924	3.417.390	3.808.907	3.856.493	4.322.319
Recursos Transferencias Entidades Territoriales	388.744	368.776	394.339	414.783	432.085
Recursos Propios	3.113.458	3.372.833	3.715.387	3.715.751	4.140.169
TOTAL EJECUCIÓN DE INGRESOS	6.725.127	7.158.999	7.918.633	7.987.027	8.894.574
Participación Ingresos Nación sobre Total Ingresos Universidades Públicas	<u>47,9%</u>	<u>47,7%</u>	<u>48,1%</u>	<u>48,3%</u>	<u>48,6%</u>
Participación Entidades Territoriales sobre Total Ingresos Universidades Públicas	<u>5,8%</u>	<u>5,2%</u>	<u>5,0%</u>	<u>5,2%</u>	<u>4,9%</u>
Participación Recursos Propios sobre Total Ingresos Universidades Públicas	<u>46,3%</u>	<u>47,1%</u>	<u>46,9%</u>	<u>46,5%</u>	<u>46,5%</u>

Fuente: Vicerrectoría Administrativa y Financiera UTP – C. T. de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE
Información suministrada por las 32 Universidades Estatales con fecha de corte Dic de 2019.

COMPOSICIÓN INGRESOS UNIVERSIDADES PÚBLICAS 2019



Fuente: Vicerrectoría Administrativa y Financiera UTP – C. T. de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE
Información suministrada por las 32 Universidades Estatales con fecha de corte Dic de 2019.

Las Universidades Públicas han debido implementar estrategias de búsqueda de nuevas fuentes de financiación conocidos como “Recursos propios”, que permitan la generación de recursos adicionales, para atender la operación y la inversión de sus Instituciones, entre las que se encuentra la prestación de servicios de docencia, investigación y extensión, de las cuales se resaltan los servicios de formación, consultoría, asistencia técnica, interventorías, actividades de investigación e innovación, entre otras.

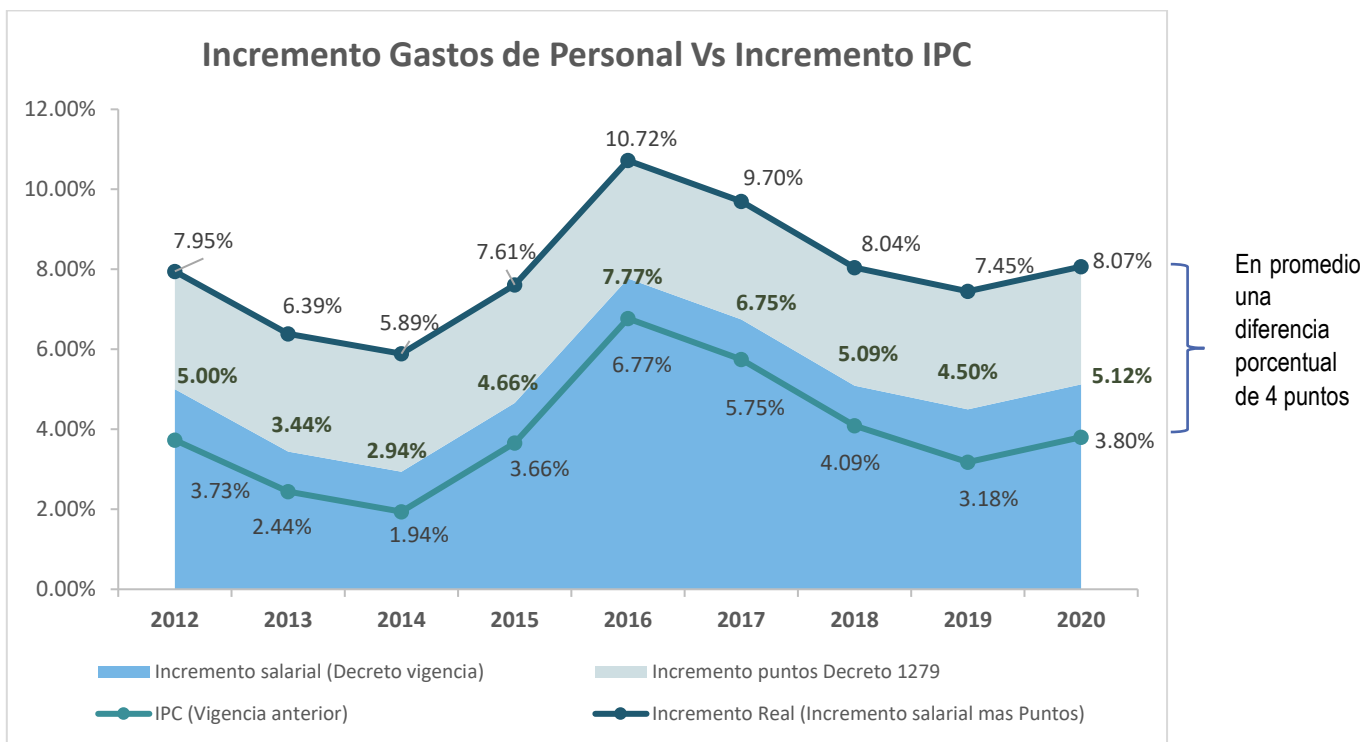
Si bien estas fuentes de financiamiento son importantes y presentan beneficios tanto para la Institución como para la región y el país; las mismas presentan riesgos y no constituyen recursos fijos, por tanto, no pueden garantizar la sostenibilidad de las Universidades Oficiales ni reemplazar el papel del Estado como principal financiador de la educación superior pública; razón por la que es preocupante que la participación del aporte de la Nación a las Universidades Públicas en el 2019 sea del 49% del total del presupuesto de Ingresos de las mismas, mientras que en el año 1993 esta transferencia se acercaba al 74%.

CRECIMIENTO DE LOS COSTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA POR ENCIMA DEL INCREMENTO DE LOS APORTES DE LA NACIÓN

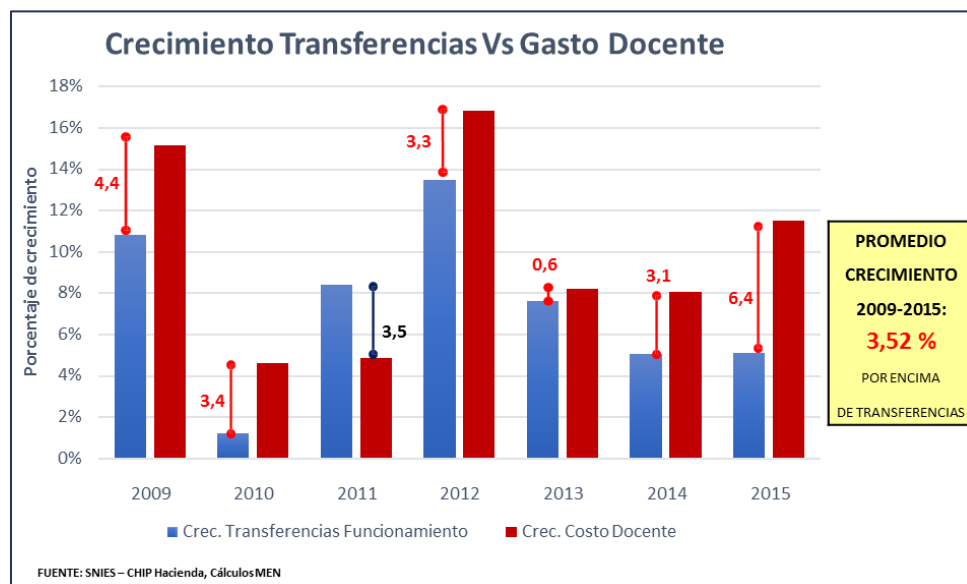
La Ley 30 de 1992 estableció en su artículo 86, que las transferencias de la Nación a las Universidades se ajustarían año a año, con el IPC aplicado al presupuesto otorgado de cada vigencia, fórmula que se viene utilizando a partir del año 1.993.

Este aporte en pesos constantes no se ajusta a la canasta de las Universidades, pues sus gastos doblan los índices de inflación, es decir, aumentan en promedio un 9% anual, lo que corresponde a un incremento de 5 puntos porcentuales por encima del IPC. Sin duda, los compromisos y gastos de las Universidades Públicas no son los mismos de hace casi 30 años, pues las Universidades han evolucionado producto de su naturaleza y misión, atendiendo a las metas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para este sector, a los referentes nacionales e internacionales y a las obligaciones generadas por el Gobierno y el Congreso con la expedición de leyes y decretos en temas salariales y prestacionales que impactan los presupuestos de las Universidades.

En este último punto, desde el Sistema Universitario Estatal, se ha manifestado que sólo el rubro de gastos de personal docente (por la aplicación de la normatividad que actualmente los regula), ha venido generando un déficit de alrededor de 4 puntos porcentuales por encima del IPC, como se muestra en la primera gráfica y lo cual fue ratificado por información presentada por el MEN, como se muestra en la segunda imagen:



Fuente: Vicerrectoría Administrativa y Financiera UTP - Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE
 Fecha de corte: diciembre de 2020.



Fuente: Presentación Ministerio de Educación Nacional, tomado de SNIES – CHIP Hacienda, cálculos del MEN y el DANE

Posteriormente y con el objeto de evidenciar el déficit real, se realizó un estudio sobre comportamiento de los ingresos y gastos de las Universidades Públicas, tomando las cifras de las ejecuciones presupuestales de las 32 Instituciones. A continuación, se presenta un resumen del comportamiento de los mismos en el período comprendido entre los años 2010 y 2019, en donde se resalta que los Gastos Totales (Funcionamiento e Inversión) de las Universidades en el promedio de los últimos 9 años, tienen un crecimiento anual del 8,81% y los Gastos de Personal, un incremento anual de 9,25%, es decir, **5,4 puntos porcentuales por encima del IPC** que en promedio para este mismo período correspondió al 3,86%:

CRECIMIENTO DE LOS COSTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA POR ENCIMA DEL IPC

CONCEPTO/ VIGENCIA	2010/ 2011	2011/ 2012	2012/ 2013	2013/ 2014	2014/ 2015	2015/ 2016	2016/ 2017	2017/ 2018	2018/ 2019	PROMEDIO 2010/2019
Incremento Gastos Funcionamiento e Inversión Universidades SUE	9,35%	14,55%	11,82%	7,04%	6,03%	9,93%	8,49%	4,58%	7,51%	8,81%
Incremento Gastos Funcionamiento Universidades SUE	7,06%	12,58%	8,55%	6,11%	6,70%	8,88%	8,82%	8,75%	7,87%	8,37%
Incremento Gastos de Personal Universidades SUE	7,27%	12,19%	10,26%	7,33%	8,10%	10,03%	10,40%	8,72%	8,94%	9,25%
IPC vigencia anterior	3,17%	3,73%	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,86%
% por encima del IPC en Gastos Funcionamiento e Inversión	6,18%	10,82%	9,38%	5,10%	2,37%	3,16%	2,74%	0,49%	4,33%	4,95%
% por encima del IPC en Gastos Funcionamiento	3,89%	8,85%	6,11%	4,17%	3,04%	2,11%	3,07%	4,66%	4,69%	4,51%
% por encima del IPC en Gastos de Personal	4,10%	8,46%	7,82%	5,39%	4,44%	3,26%	4,65%	4,63%	5,76%	5,39%

Fuente: Vicerrectoría Administrativa UTP – Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE.

Información de las 32 Universidades Públicas del SUE con corte a diciembre 31 de 2019 – Estudio ejecución presupuestal de Gastos.

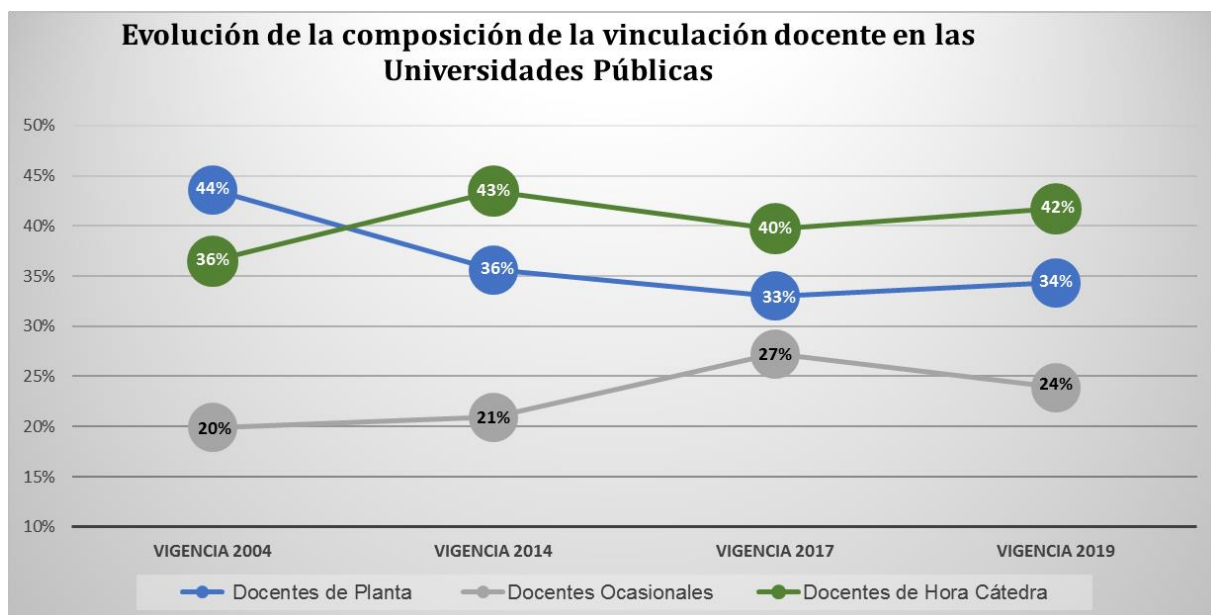
Lo anterior ha implicado para las Universidades Públicas, la implementación de estrategias de optimización y medidas de racionalización de los recursos para hacer frente a las exigencias del sector. Entre ellas se encuentra el congelamiento de sus plantas y el crecimiento en el número de funcionarios contratados bajo la modalidad de ocasionales y hora cátedra, como se aprecia en las siguientes tablas, frente a la evolución de la composición de la vinculación docente:

COMPOSICIÓN VINCULACIÓN DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Tipo de Vinculación	Año 2004	Año 2014	Año 2017	Año 2019
Docentes de Planta	10.027	11.834	12.587	12.586
Docentes Ocasionales	4.573	6.955	10.384	8.756
Docentes de Hora Cátedra	8.388	14.427	15.144	15.290
Total	22.988	33.216	38.115	36.631

Fuente: Vicerrectoría Administrativa UTP – Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE.

Información de las 32 Universidades Públicas del SUE con corte a diciembre 31 de 2019. Docentes en Tiempos Completos Equivalentes.



Fuente: Vicerrectoría Administrativa UTP – Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros SUE.

Información de las 32 Universidades Públicas del SUE con corte a diciembre 31 de 2019 – Docentes en Tiempos Completos Equivalentes.

No pueden desconocerse entonces, las necesidades presupuestales que surgen de la evolución de las Universidades Públicas y la significativa ampliación de cobertura y oferta de programas, pues ello genera una mayor demanda de docentes y personal administrativo, recursos para investigación, construcción y dotación de aulas, laboratorios especializados, bibliotecas, auditorios, áreas deportivas, entre otros, infraestructura que además debe ser actualizada de conformidad con las normas establecidas para la prestación de los servicios de Educación Superior de calidad; incorporación de las TIC en los modelos administrativos y procesos de enseñanza - aprendizaje, ampliación de los programas de bienestar para una comunidad universitaria que en un 94% pertenece a los estratos 1, 2 y 3; recursos para formación docente, bilingüismo, entre otros requerimientos.

1 MODELO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUE

La Comisión Técnica de Vicerrectores Administrativos y Financieros viene trabajando desde noviembre de 2019, en un modelo financiero de asignación de recursos que permita la sostenibilidad del Sistema Universitario Estatal, pues si bien los aportes recibidos en virtud del Acuerdo Nacional son significativos para la financiación de la Universidades, los mismos tienen vigencia hasta el año 2022 y de allí en adelante las Universidades Estatales se verían enfrentadas nuevamente a los déficits anuales originados en los costos educativos superiores al IPC y a la imposibilidad de mejorar sus estructuras de personal al no tener garantía del recurso en el mediano y largo plazo.

La propuesta de modelo financiero para las Universidades Públicas fue presentada y socializada el 5 de marzo de 2020 a los 32 Vicerrectores Administrativos y Financieros del SUE, recibiendo el aval para ser presentado a los Rectores del SUE. El 8 de abril y el 12 de mayo de 2020 se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional y los 32 Rectores, lo cual se constituye en un elemento importante y un gran reto académico, técnico y político, proponer y adoptar un modelo de asignación estatal de recursos a las universidades públicas, que busque reconocer la complejidad del sistema y su diversidad a la vez que propender por el cierre de brechas regionales, institucionales y sociales.

El 24 de agosto se realizó presentación ante el Viceministro de Educación Superior, el equipo financiero del MEN del Proyecto de Ley que modifica los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y el modelo financiero del SUE.

El 26 de noviembre se expuso ante el Comité ejecutivo del SUE el seguimiento al Proyecto de Ley que modifica los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y el modelo financiero del SUE y el 11 de diciembre de 2020 fue presentada la proyección financiera del modelo del SUE ante el Viceministro de Educación Superior, el equipo financiero del MEN y la Asamblea de Rectores.

En lo corrido del año 2021, se vienen realizando encuentros con el equipo financiero del MEN a fin de articular un documento que servirá de insumo para la modificación de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, mediante proyecto de ley a presentarse al Congreso de la República.

En la reunión llevada a cabo el 24 de junio el Consejo Nacional del SUE autorizó la entrega del modelo de asignación de recursos propuesto por el SUE y del proyecto de ley que modifica los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 para atender esta iniciativa y dar cumplimiento al Acuerdo con el Gobierno Nacional.

Se presenta a continuación el modelo propuesto por el Sistema Universitario estatal:

1.1 INTRODUCCIÓN MODELO SUE

La presente propuesta recoge las experiencias vividas por el sistema desde la aprobación de la Ley 30 de 1992. Transformar el modelo de asignación de presupuesto estatal para las universidades públicas ha sido una preocupación creciente desde que se comenzaron a mostrar síntomas de

insostenibilidad en la operación de las instituciones debido a un crecimiento de la cobertura ***que no se correspondió con el modelo de financiación.***

Esta tendencia al crecimiento vino acompañada de otros cambios como la formación de los profesores universitarios a los más altos niveles, la actividad intensa de investigación en algunas universidades, la internacionalización, la movilidad de estudiantes entre regiones del país y a nivel internacional, la diversificación y especialización en la oferta de posgrados, y los requisitos de acreditación y condiciones de alta calidad para el sector de educación superior a nivel nacional y mundial.

La poca capacidad económica de las familias para financiar los estudios universitarios de los hijos, impulsó una nueva oferta privada que depende para sostenerse fundamentalmente de la oferta de crédito público y privado subsidiado y no subsidiado, lo cual condujo a una primacía de lo privado sobre lo público.

Constituye un gran reto académico, técnico y político encontrar y adoptar un modelo de asignación estatal de recursos a las universidades públicas, el cual debe reconocer la complejidad del sistema y su diversidad a la vez que propender por el cierre de brechas regionales, institucionales e incluso sociales que caracterizan nuestra realidad nacional.

1.2 CRITERIOS DEL MODELO PARA CONVERTIRSE EN POLÍTICA PÚBLICA

- La matrícula en las universidades públicas debe representar al menos el 50% del total del sistema universitario.
- El sistema de educación superior pública debe crecer en amplitud y profundidad. Crecer en cobertura implica un correspondiente esfuerzo por mejorar en todos los factores que hacen la calidad.
- Los costos asociados a la educación superior pública de calidad tienen crecimientos superiores al IPC.
- Fortalecimiento de la vinculación docente y administrativa como factor clave y necesario para garantizar altos niveles de calidad y de sostenibilidad de las instituciones.
- El modelo debe reconocer la complejidad del sistema y su diversidad a la vez que propender por el cierre de brechas regionales, institucionales e incluso sociales que caracterizan la realidad nacional.

- El cierre de brechas implica inversiones y esfuerzos incrementales para subsanar deficiencias evidentes en los niveles de educación básica y media en las regiones y zonas urbanas en donde se concentra la población con mayores carencias.
- La investigación en las universidades es un factor determinante para generar una capacidad innovadora a nivel social, como país. Las capacidades deben trascender a las empresas, las organizaciones, los servicios y a nivel social.
- Fomentar el acceso sostenible de poblaciones vulnerables y especiales al Sistema Universitario Estatal SUE
- Fomentar la cooperación y no la rivalidad entre los actores del sistema y el ecosistema de educación, ciencia y tecnología, la innovación y el emprendimiento con alto valor.

1.3 COMPONENTES DEL MODELO SUE

El modelo propuesto por el SUE está compuesto de 2 componentes y 4 factores:



1.3.1 COMPONENTE 1 – Recursos a la Base Presupuestal



FACTOR 1

Aportes de la Nación y entes territoriales al Presupuesto de Funcionamiento

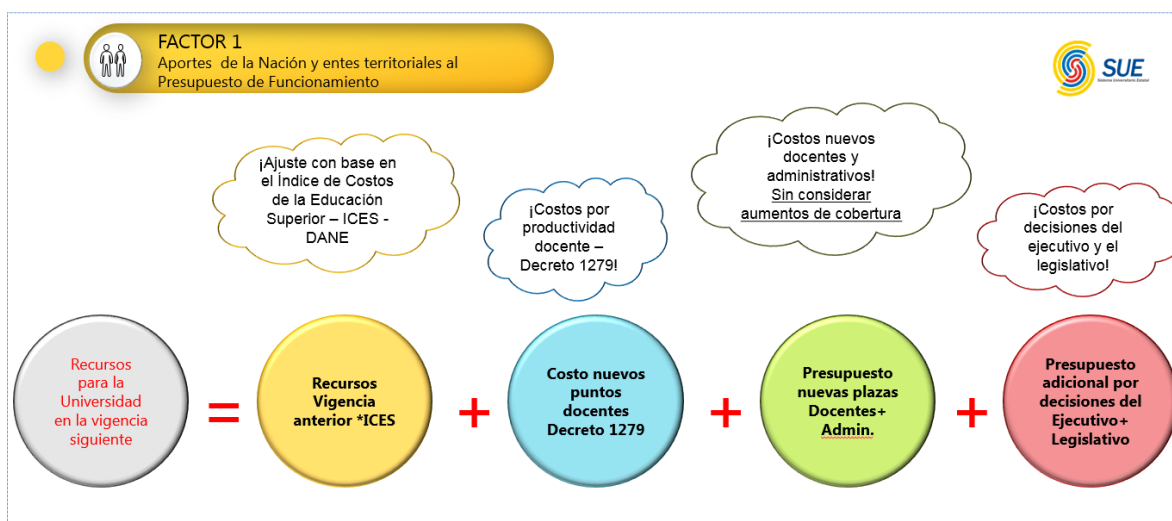
Este factor del modelo de asignación de recursos está orientado al crecimiento sostenible del presupuesto para el funcionamiento de las universidades públicas el cual es provisto por el Estado a través de transferencias nacionales y territoriales.

La propuesta de asignación de recursos de este factor, para cada institución y por vigencia, consta de 4 variables centrales:

1. Presupuesto actual de Aportes Nación y Entidades Territoriales (línea base) ajustado por el Índice de Costos de la Educación Superior - ICES de la Universidades Públicas provisto por el DANE.
2. Presupuesto asignado por costo de los nuevos puntos docentes derivados de la aplicación del Decreto 1279 de 2002.
3. Presupuesto asignado para la vinculación de nuevos docentes y administrativos para cierre de brechas de calidad existentes en las universidades (sin aumento de cobertura) y,
4. Presupuesto para el funcionamiento derivado de las decisiones del ejecutivo y el legislativo que impactan las finanzas y fuentes de financiación de las universidades.

El SUE y el DANE, de manera coordinada y periódica estudiarán y ajustarán el contenido del ICES con base en las nuevas realidades de los costos asociados a la educación superior pública.

A continuación, se presenta gráfica del Factor 1:



La fórmula propuesta para el factor 1 es la siguiente:

FACTOR 1

Aportes de la Nación y entes territoriales al Presupuesto de Funcionamiento

El presupuesto de funcionamiento girado por el Estado para la universidad i, en el año t+1, equivaldrá al resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(PF_{i,t+1})_1 = PF_{it} * [1 + (IC_t)] + \{(\Delta P_{i,t}) * (VP_{t+1}) * MPP_{i,t+1}\} + \{PND_{i,t+1} + PNA_{i,t+1}\} + PDS_{i,t+1}$$

Donde:

$(PF_{i,t+1})_1$: Transferencia del Estado para funcionamiento del año t+1 asignado a la institución i

PF_{it} : Transferencia del Estado para funcionamiento en el año t a la institución i.

IC_t : Variación porcentual del Índice de Costos de la Educación Superior de las universidades públicas - ICES provisto por el DANE.

$\Delta P_{i,t}$: Diferencia entre el total de puntos docentes acumulados por la institución i al 31 de diciembre del año t respecto del total de puntos acumulados por la institución i en el año t-1.

VP_{t+1} : Valor del punto docente proyectado para el año t+1 y asignado mediante Decreto nacional.

$MPP_{i,t+1}$: Factor multiplicador proyectado de la universidad i, en el periodo t+1, por prestaciones sociales de ley. Equivale al incremento real prestacional derivado de los nuevos puntos docentes multiplicado por 12 meses.

$PND_{i,t+1}$: Presupuesto para nuevas plazas docentes en la universidad i, en el periodo t+1, acordadas y aprobadas por el Estado y orientadas al cierre de brechas de calidad existentes -sin aumento de cobertura- teniendo en cuenta referentes nacionales e internacionales. Estos recursos incrementan la base presupuestal.

$PNA_{i,t+1}$: Presupuesto para nuevas plazas de personal administrativo en la universidad i, en el periodo t+1, acordadas y aprobadas por el Estado y orientadas al cierre de brechas de calidad existentes -sin aumento de cobertura- teniendo en cuenta referentes nacionales e internacionales. Estos recursos incrementan la base presupuestal.

$PDS_{i,t+1}$: Presupuesto para el funcionamiento de la universidad i, en el año t+1, derivado de decisiones del ejecutivo y el legislativo que impactan las finanzas y fuentes de financiación institucionales.

FACTOR 2

Presupuesto incluyendo aumentos de Cobertura

Este factor del modelo de asignación de recursos está orientado al crecimiento sostenible y con calidad de la cobertura de estudiantes matriculados en las universidades públicas.

Los costos asociados al aumento en el número de matriculados en cada uno de los niveles de formación en las universidades públicas se derivarán de una metodología que deberá ser construida por el SUE y el MEN en un lapso de 5 años, que permita estimar los costos reales asociados a la formación de calidad en cada una de las universidades y según las disciplinas y áreas de formación.

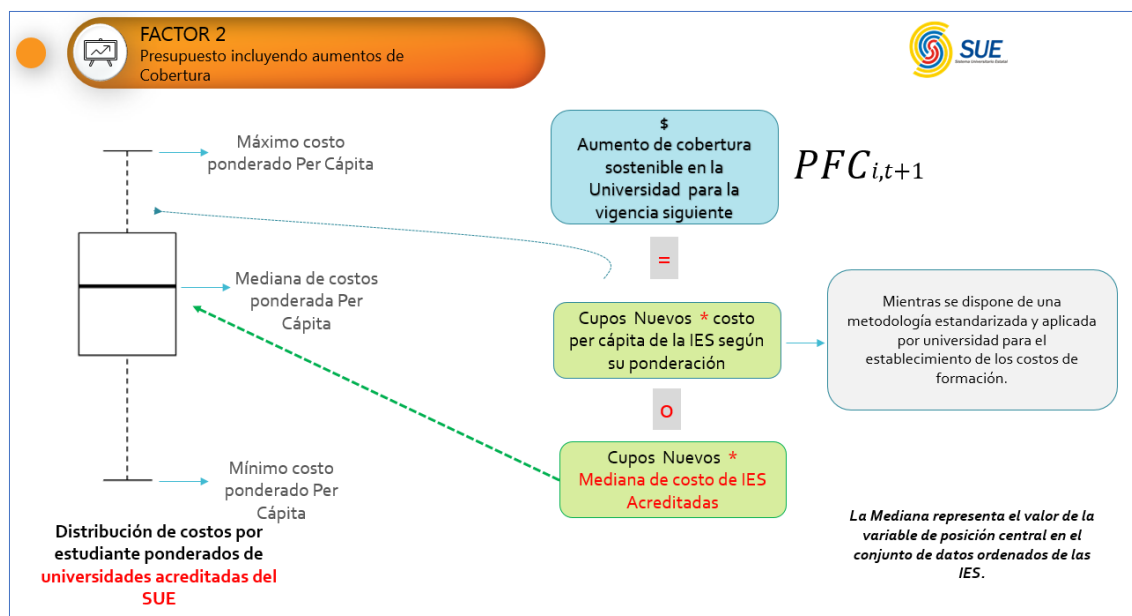
El presente modelo establece que, el presupuesto de funcionamiento aprobado para aumento de cobertura por universidad, equivaldrá al ingreso per cápita de funcionamiento ponderado por tipología de la formación en pregrado (distancia, virtual y presencial) siempre y cuando este valor sea superior a la mediana del costo per cápita ponderado de la formación de las universidades acreditadas del SUE.

En los demás casos, el presupuesto de funcionamiento aprobado para aumento de cobertura por universidad, equivaldrá a la mediana del costo per cápita ponderado de la formación de las universidades acreditadas que hacen parte del SUE.

Los ponderadores empleados para el cálculo de los costos per cápita, por nivel de formación (distancia, virtual y presencial) serán definidos por el Ministerio de Educación Nacional con el Sistema Universitario Estatal.

Sobrecosto de poblaciones vulnerables y especiales del 30% respecto del costo estimado para la formación de las poblaciones regulares.

A continuación, se presenta gráfica del Factor 2:



La fórmula propuesta para el factor 2 es la siguiente:

FACTOR 2
Presupuesto incluyendo aumentos de Cobertura

SUE
Sistema Universitario Estatal

El presupuesto de funcionamiento para el aumento de cobertura en la universidad i , en el año $t+1$, equivaldrá al resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$PFC_{i,t+1} = \left(\frac{(PF_{i,t})_1}{MP_{i,t}} \right) * C_{i,t+1} \quad \text{Si} \quad \frac{(PF_{i,t})_1}{MP_{i,t}} > MC_{t,SUE-Acreditadas}$$

O

$$PFC_{i,t+1} = MC_{t,SUE-Acreditadas} * C_{i,t+1} \quad \text{Si} \quad \frac{(PF_{i,t})_1}{MP_{i,t}} \leq MC_{t,SUE-Acreditadas}$$

Donde:

$(PF_{i,t})_1$: Presupuesto de funcionamiento transferido por la nación y los entes territoriales en el año t a la institución i .

$MP_{i,t}$: Total de matriculados en pregrado en el año t en la institución i ponderada por tipología de formación según los siguientes criterios: distancia; virtual y presencial.

$MC_{t,SUE-Acreditadas}$: Mediana, en el año t , del costo per cápita ponderado en pregrado de la formación de las universidades acreditadas del SUE.

n : Total de universidades que conforman el Sistema Universitario Estatal SUE.

$C_{i,t+1}$: Total nuevos estudiantes matriculados en el año $t+1$ en la institución i como resultado de la apuesta de aumento de cobertura ponderados por tipología de la formación en pregrado según los siguientes criterios: distancia; virtual y presencial establecidos por el MEN con el SUE.



FACTOR 3

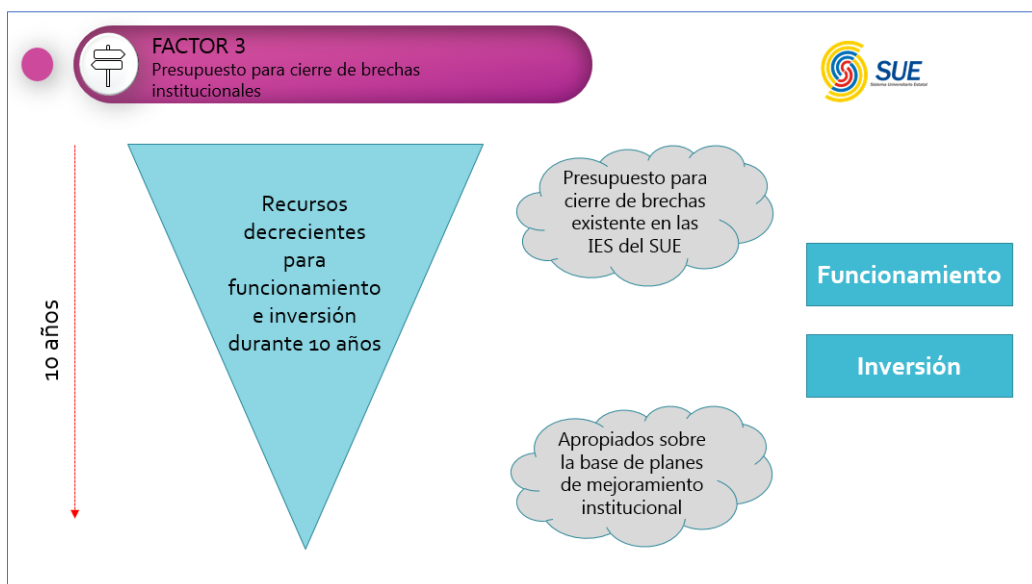
Presupuesto para cierre de brechas institucionales

Este factor del modelo de asignación de recursos está orientado al cierre de brechas existente en la actualidad en las universidades que conforman el sistema universitario estatal SUE – diferentes al aumento de plazas docentes y administrativas incluidos en el factor 1.

Para ello, se destinarán unos recursos durante un período de 10 años, con una inyección significativa en los primeros años de recursos principalmente orientados a funcionamiento y una parte para inversión en aquellas instituciones que presenten falencias de calidad o cuellos de botella para cobertura.

Estos aportes serán apropiados sobre la base de programas de mejoramiento establecidos por cada universidad los cuales serán formalizados como corresponsabilidad ante el Ministerio de Educación, dichos planes deberán hacerse corresponder en alcance con los períodos de los planes nacionales de desarrollo.

A continuación, se presenta gráfica del Factor 3:



FACTOR 4

Presupuesto de la Nación para Inversión y otras fuentes

Este factor del modelo de asignación de recursos está orientado a la disposición y el crecimiento de los recursos de inversión dirigidos a la base presupuestal y derivados del Artículo 86 de la Ley 30 de 1992 y otras posibles fuentes de financiación. En adelante estos recursos, además de conservarse en las condiciones actuales por universidad, se ajustarán por el Índice de Costos de la

Educación Superior - ICES correspondiente a las Universidades Públicas provisto por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

El SUE y el DANE, de manera coordinada y periódica estudiarán y ajustarán el contenido del ICES con base en las nuevas realidades de los costos asociados a la educación superior pública.

1.3.2 COMPONENTE 2 – Recursos de Inversión

Como se ha realizado en los últimos años, el MEN dispondrá de recursos adicionales para inversión organizados en bolsas concursables para financiar apuestas de política coyunturales.

Estos recursos serán como mínimo, los recursos generados por el Artículo 102 de la Ley 1819 de 2016: Recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios (Sustituye CREE).

Este artículo establece que, de 9 puntos porcentuales de este impuesto, 0,6 puntos se destinarán a financiar las Instituciones de Educación Superior Públicas para el mejoramiento de la calidad de la educación superior y/o para financiar créditos beca a través del Icetex. De allí se debe transferir a las Universidades Públicas mínimo \$350.000 millones que corresponden al 75% del 0,4.

De igual forma, se deberán priorizar en las regiones proyectos de las Universidades Públicas, provenientes del Sistema General de Regalías.

1.4 CUANTIFICACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEL SUE

Con el ánimo de conocer el impacto financiero del modelo de asignación de recursos propuesto por el SUE, se realiza la siguiente proyección con unos criterios básicos, de estos algunos son fundamentales y fijos y otros son apuestas necesarias que deben ser incluidas en los planes de desarrollo de las Instituciones de acuerdo con las metas del sector.

Como se mencionó anteriormente, el modelo tiene 2 componentes, el componente 1 a su vez tiene 4 factores, de éste se resalta como FUNDAMENTAL el Factor 1 Aportes de la Nación y Entidades Territoriales al Presupuesto de Funcionamiento, y a su vez dentro de este factor se prioriza que los recursos para funcionamiento de las Universidades sean ajustados año a año con el ICES (Índice de Costos de la Educación Superior Pública) y se reconozca el costo de los nuevos puntos docentes derivados de la aplicación del Decreto 1279 de 2002.

A continuación, se realiza una proyección del impacto fiscal del modelo a 2030, tomando como base los recursos transferidos a las 33 Universidades Públicas en la vigencia 2021 de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, un IPC anual proyectado del 3%, un ICES superior al IPC en 2,2 puntos porcentuales, es decir, ICES del 5,2% y el crecimiento para el SUE de 200.000 nuevos puntos cada año, con el valor del punto ajustado cada año según el IPC estimado; obteniendo la siguiente proyección:

	Acuerdo Nacional	ICES + Sistema Salarial Docente	ICES + Sistema Salarial Docente + Cobertura Estudiantil	ICES + Sistema Salarial Docente + Cobertura Estudiantil + Plazas Docentes	ICES + Sistema Salarial Docente + Cobertura Estudiantil + Plazas Docentes + Plazas Adm. + Brechas
Variables	Escenario 0	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
Indexación: ICES/Año	IPC 3%+4,65%	5,20%	5,20%	5,20%	5,20%
Sistema Salarial Docente (Decreto 1279): Variación Puntos Docente/Año		200.000	200.000	200.000	200.000
Cobertura: Nuevos Estudiantes/Año			11.627	11.627	11.627
Nuevas Plazas Docentes/Año (un total de 3.000 Plazas en ocho años)				375	375
Crecimiento Costo Nómina Administrativos y Docentes				4,32%	4,32%
Costo Percápita Mediana SUE			\$ 6.556.775	\$ 6.556.775	\$ 6.556.775
Recursos para cierre de brechas (Factor 3): disminuyen un 20% por vigencia					\$ 50.000
Base Inversión Actual - Art. 86 Ley 30 (Factor 4)	\$ 92.559	\$ 92.559	\$ 92.559	\$ 92.559	\$ 92.559
Base Aportes Art 86 Funcionamiento e Inversión 2021 + Acuerdo GEP (33 IES)	\$ 3.853.894	\$ 3.853.894	\$ 3.853.894	\$ 3.853.894	\$ 3.853.894
Nuevas Plazas Administrativos/Año (un total de 1.500 Plazas en ocho años)					188
Aplicación del Modelo a Partir de 2023					

Vigencia	Ley 30	Escenario 0	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4
2021	\$ 3.853.894					
2022	\$ 4.144.413					
2023	\$ 4.268.745	\$ 4.461.460	\$ 4.428.149	\$ 4.504.385	\$ 4.556.579	\$ 4.619.235
2024	\$ 4.396.808	\$ 4.802.762	\$ 4.729.504	\$ 4.894.597	\$ 5.004.937	\$ 5.072.635
2025	\$ 4.528.712	\$ 5.170.173	\$ 5.049.392	\$ 5.313.610	\$ 5.488.530	\$ 5.564.694
2026	\$ 4.664.573	\$ 5.565.692	\$ 5.388.777	\$ 5.763.242	\$ 6.009.689	\$ 6.097.501
2027	\$ 4.804.510	\$ 5.991.467	\$ 5.748.674	\$ 6.245.416	\$ 6.570.889	\$ 6.673.371
2028	\$ 4.948.646	\$ 6.449.814	\$ 6.130.149	\$ 6.762.176	\$ 7.174.762	\$ 7.294.845
2029	\$ 5.097.105	\$ 6.943.225	\$ 6.534.323	\$ 7.315.686	\$ 7.824.103	\$ 7.964.682
2030	\$ 5.250.018	\$ 7.474.382	\$ 6.962.378	\$ 7.908.242	\$ 8.521.882	\$ 8.685.865

Crecimiento Promedio Período 2023-2030	3,00%	7,65%	6,70%	8,41%	9,43%	9,69%
% Adicional IPC		4,65%	3,70%	5,41%	6,43%	6,69%

Proyectó: Tatiana Rincón Laverde
Revisó: Comisión Técnica Vicerrectores Administrativos y Financieros del SUE